

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

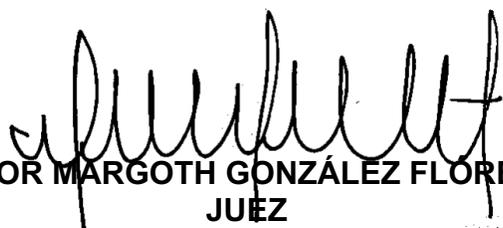
Expediente No. 11001-31-03-037-2009-00488-00
Demandante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD VIPACON LTDA y otros.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia del 02 de noviembre de 2021 (archivo No. 03 C-08).

En consecuencia, se **REPROGRAMA** la audiencia inicial contenida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **17** del mes de **febrero** del año **2022** a la hora de las **10:00 a.m.**, en la forma y términos en que fue señalado en providencia del 03 de diciembre de 2020 (archivo No. 036).

Las partes y sus apoderados, deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada, so pena de acarrear las sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00498-00

Demandante: LILIA AMADO AMADO y otros.

Demandado: ETELVINA CALDAS CAMELO e INDETERMINADOS.

Como quiera que **HÉCTOR JESÚS RODRÍGUEZ** no dio cumplimiento al puntual requerimiento efectuado en el auto del 11 de octubre de 2021, mediante el cual se le requirió para que acreditara la fijación de la valla en el predio reclamado de conformidad con la nulidad decretada previamente dentro del asunto, con fundamento en el artículo 317.1 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones de **HÉCTOR JESÚS RODRÍGUEZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETELVINA CALDAS CAMELO e INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Ejecutoriada esta decisión y comoquiera que los demandantes (*18 predios*) acreditaron la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, la Secretaría efectúe la respectiva inscripción de este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con el fin de convocar a la parte pasiva a este litigio.

La Secretaría **CONTROLE** estrictamente los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-40-03-042-2018-00276-00

Demandante: EDGAR VÉLEZ DUQUE

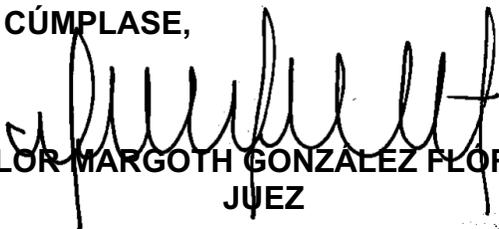
Demandado: CENTRO COMERCIAL METROSUR PH

En atención a la constancia secretarial que precede y de conformidad con las facultades del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen las providencias de 04 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que se toma atenta nota del embargo de los derechos de **crédito** que por cuenta de este proceso tenga el ejecutante **ÉDGAR VELEZ DUQUE.**

De otra parte, se acusa recibo del oficio No. 0692, proveniente del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (archivo No. 03 cuaderno 2).

Siendo lo anterior así y comoquiera que el primer oficio recibido fue aquel proveniente del JUZGADO apenas mencionado, los dineros pagados por la terminación total de este proceso a favor del mismo, deberán ser puestos a disposición del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** quien solicitó en primer lugar el embargo de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00054-00

Demandante: JAIRO PATIÑO ORDOÑEZ y otros.

Demandado: YEPARCO YEPES Y PARDO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN

Ejecutoriada esta decisión y comoquiera que los demandantes (09 predios) acreditaron la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, la Secretaría efectúe la respectiva inscripción de este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, con el fin de convocar a la parte pasiva a este litigio.

La Secretaría **CONTROLE** estrictamente los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

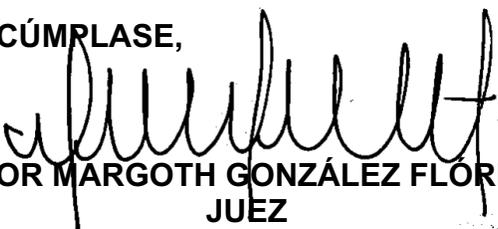
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00338-00
Demandante: FERNANDO LÓPEZ OSORIO
Demandado: JAVIER OSWALDO GARCÍA GARCIA

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

PRIMERO: EMBARGO de los derechos de cuota que el ejecutado tenga sobre el bien inmueble señalado en el *petitum* que precede (archivo No. 10). Por Secretaría, **OFÍCIESE** con destino a la autoridad registral competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00352-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIEGO MAURICIO BELTRÁN ROCHA

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone **ADMITIR** la **REFORMA** de demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DIEGO MAURICIO BELTRÁN ROCHA**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, y el pagaré aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422, 424 y 430 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO MAURICIO BELTRÁN ROCHA**, así:

Pagaré No. 8780185

1. Por la suma de \$275.386.234,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$32.893.495,00 M/Cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré adosado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral primero, desde el 11 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

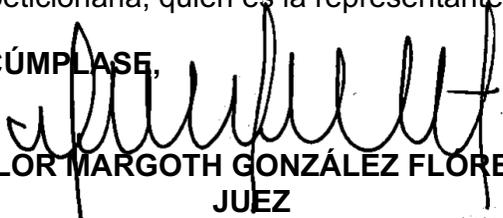
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del artículo 291 y siguientes de la codificación procesal, o si lo prefiere en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. Requírasele para que en el término de cinco días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial a **AECSA S.A.**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, y comoquiera que según los anexos vistos dentro del proceso, BANCO DAVIVIENDA S.A. confirió poder a una sociedad en la forma que autoriza el artículo 75 del Código General del Proceso y no a la representante peticionaria, quien es la representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** **Secretario** **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

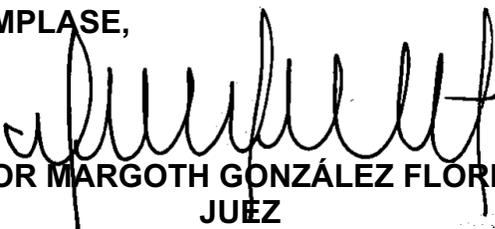
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-99-003-2021-13268-02
Demandante: JUAN SEBASTIÁN BELLO LOZANO
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y otros.

Atendiendo que el apelante no dio cumplimiento a lo requerido en providencia del 02 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo en contra de la sentencia del 17 de agosto de 2021 proferida por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, **DEVUÉLVASE** el expediente a la dependencia de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00856-00

Demandante: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Demandado: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Por Secretaría, **CÓRRASE** el traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, de conformidad con el artículo 110 y en los términos del artículo 370, ambos del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00466-00
Demandante: DIEGO JAIME CASTRO CADENA
Demandado: HÉCTOR MAURICIO CASTRO CADENA

De conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos del 189 *ibidem*, el Despacho **RESUELVE**:

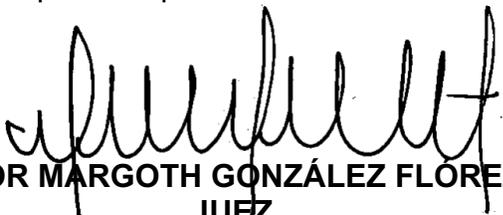
ADMITIR la solicitud de prueba anticipada promovida por **DIEGO JAIME CASTRO CADENA**, para la práctica del **Interrogatorio de Parte** como Prueba Extraprocesal, el cual deberá absolver el señor **HÉCTOR MAURICIO CASTRO CADENA**, y a efectos de constituir prueba de confesión respecto de la obligación generada en un contrato de corretaje inmobiliario y frente a la compraventa efectiva del inmueble ubicado en la Carrera 77 No. 236 – 40, Casa 11 Agrupación Palo Blanco Propiedad Horizontal Urbanización San Simón de Bogotá.

La práctica del interrogatorio de parte se llevara a cabo el día **21** del mes de **febrero** del **2022** a la hora de las **10:00 a.m.**

Notifíquese esta providencia a los citados en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del Código General del Proceso, o si lo prefiere en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 80 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, como apoderado judicial de la convocante, en los términos, con las facultades y para los fines del poder especial a éste conferido.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00468-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HA SOO JANG

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos formales de este tipo de asuntos, se dispone **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero [*leasing habitacional*], de **MAYOR CUANTÍA**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HA SOO JANG**.

En atención a la cuantía, imprímasele el trámite señalado para los procesos **VERBALES** (artículo 368 y siguientes Código General del Proceso). Sin embargo, dada la causal de restitución alegada, se tramitará como de **ÚNICA INSTANCIA**.

Notifíquesele al demandado el presente proveído, tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 *ibídem*, o si lo prefiere, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entregándole las copias de la demanda y sus anexos. Infórmesele, además, que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *eiusdem*) para que ejerza los derechos a la defensa y la contradicción que le asiste.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00470-00
Demandante: MARÍA ISABEL GARCÍA ZAMBRANO y otro.
Demandado: EDWIN RICARDO ARARAT RAMÍREZ

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

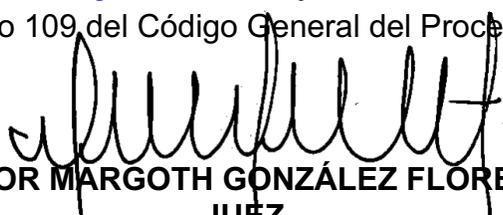
PRIMERO: Teniendo en cuenta que lo pretendido incluye sumas a título de indemnización por perjuicios, elabórese el juramento estimatorio con estricto apego a lo indicado en el art. 206 del C. G. del P. (art. 82.7 *ibidem*).

CUARTO: Adecúe las pretensiones de la demanda de forma clara y concisa (artículos 82.4 y 88 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta que, entre lo pretendido, se persiguen sumas de dinero causadas de forma separada, deberá desacumularlas en debida forma y señalar por qué concepto se piden.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00472-00

Demandante: DIANA MARCELA CONTRERAS VILLEGAS

Demandado: DAVID LEONARDO GUALTERO ROJAS

Revisados los documentos aportados dentro del plenario, el despacho da cuenta que el extremo actor reclama de la jurisdicción ordinaria se adelante causa de “régimen de visitas y uso arbitrario de la custodia y/o patria potestad” de su menor hijo, pretensiones de conocimiento de los jueces de familia de esta ciudad y de conformidad con las reglas establecidas en numerales 3º y 9º del artículo 21 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 21. **COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA** EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

(...) 3. De la custodia, cuidado personal y **visitas de los niños, niñas y adolescentes**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...) 9. **De las controversias que se susciten entre padres** o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, **respecto al ejercicio de la patria potestad** y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.”

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza de lo pedido por la actora, como se explicó, se advierte que la competencia para conocer de éste litigio recae en los Jueces de Familia de Bogotá y no en este despacho judicial.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por competencia y por el factor **subjetivo**.

SEGUNDO: REMITIR la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados de Familia de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00478-00
Demandante: COOPCAFAM
Demandado: JHON FREDY DIAZ VARGAS y otro.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Corrijase la demanda y el poder en el sentido de dirigirlo al juez competente, precisando además la cuantía del asunto presente. Téngase en cuenta que el poder no se dirige a ninguna dependencia judicial y la demanda se dirige al “juez civil municipal” para un proceso “de mayor cuantía”.

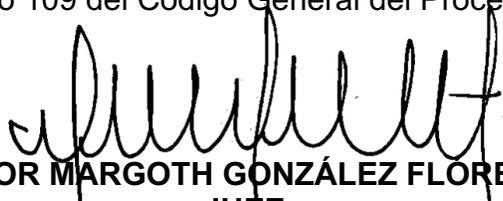
SEGUNDO: Aporte el escrito de demanda y sus anexos de forma que sean absolutamente legibles, en tanto se ven borrosos dada la forma de digitalización.

TERCERO: Manifieste bajo la gravedad del juramento: i) que la sociedad demandante es la legítima tenedora de los títulos valores que se ejecutan, y ii) que los mismos no han sido cobrados ante otra judicatura. Ello, toda vez que no se cuenta con los originales de forma física y en razón a la ley de circulación cambiaria que los rige (artículos 625 y 647 del Código de Comercio).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00480-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: NATRIO S.A.S.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los títulos ejecutivos aportados (pagarés), contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422 y 424 *ibídem*, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA**, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **NATRIO S.A.S.**, por los siguientes rubros:

Pagaré No. 900.268.209-8-2019

1. Por la suma de \$301.812,70 dólares americanos, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, cuyo reintegro debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago.
2. Por los intereses moratorios aplicados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$12.825,35 dólares americanos, por intereses de plazo respecto del capital vencido y no pagado del numeral primero, cuyo reintegro debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al ejecutado, en los términos del artículo 291 y siguientes de la codificación procesal, o si lo prefiere, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de 05 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de 10 días para que hagan uso del derecho a la defensa que les asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a este conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00480-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: NATRIO S.A.S.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

PRIMERO: El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que la demandada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas el numeral tercero del *petitum* de medidas ejecutivas. Límitese la medida en la suma de **\$1.200.000.000.00**. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: El **EMBARGO** de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada, identificados con las matrículas mercantiles puntualizadas en el numeral primero y tercero del memorial que precede. Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá, en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida en la suma de **\$1.200.000.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00442-00
Demandante: FILMTEX S.A.S.
Demandado: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los títulos valores aportados (pagarés), contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422 y 424 *ibídem*, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de **mayor cuantía**, en favor de **FILMTEX S.A.S.** y en contra de **IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.**, así:

Pagaré No. 20191201

1. Por la suma de \$316.179.737,14 M/Cte., por concepto de seis (06) cuotas de capital vencido y no pagado del citado pagaré, causadas entre el 27 de enero de 2020 y el 27 de junio de 2020, conforme se discriminaron en la subsanación.

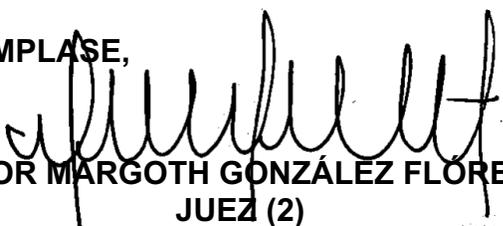
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital vencido y no pagado, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de las mismas, liquidados a las tasas máximas legales permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia a la ejecutada, en los términos del artículo 291 y siguientes de la codificación procesal, o si lo prefiere, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado DAVID LONDOÑO BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a este conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00442-00
Demandante: FILMTEX S.A.S.
Demandado: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.

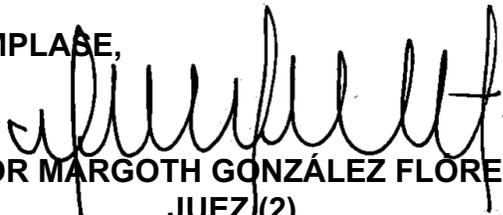
Por ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

PRIMERO: El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que la demandada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas el numeral primero del *petitum* de medidas ejecutivas. Límitese la medida en la suma de **\$500.000.000.00. OFÍCIESE.**

SEGUNDO: El **EMBARGO** de los bienes o remanentes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo reseñado en el numeral segundo. Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: El **EMBARGO** del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, identificado con la matrícula mercantil puntualizada en el numeral tercero memorial que precede. Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá, en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida en la suma de \$500.000.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-032-2005-00278-00
Concordato de JESÚS ALBERTO PEREIRA ARMERO**

En atención a la documental que precede, la parte solicitante sírvase efectuar las manifestaciones a que haya lugar y respecto de lo señalado por sus acreedores en lo tocante a la fórmula concordataria presentada. Lo anterior, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00403-00

Demandante: ANDRES RICARDO ROBAYO ROMERO y OTRO

Demandado: HECTOR JULIO CORTES SERRATO.

Como quiera que la resolución del presente asunto es un asunto de pleno derecho y para la demostración de los supuestos en que se fincan las excepciones de la parte demandada así como las pretensiones de la parte demandante no se requieren pruebas diferentes de las documentales, se prescinde de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En su defecto, se ordena ENLISTAR el presente proceso para dictar la sentencia anticipada que corresponda, todo esto, conforme las prerrogativas de los artículos 278 numeral 2 y 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00415-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

Demandado: RUTH MIREYA CELY TORRES.

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 430 de la misma obra se aportó documento que deprecia obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 424 ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **RUTH MIREYA CELY TORRES** por las sumas de dinero incorporados en pagarés que a continuación se relacionan:

Pagaré 01589618227753.

1. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS pesos m/cte. (**\$116.458.322**), por concepto de capital.

2. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos m/cte. (**\$9.756.398**), por concepto de intereses de plazo, sin que dicha suma supere las tasas máximas fluctuantes de interés permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital anteriormente señalada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 03825000396406.

1. Por la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE pesos (**\$12.046.429**), por concepto de capital.

2. Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE pesos m/cte. (**\$1.130.567**), por concepto de intereses de plazo, sin que dicha suma supere las tasas máximas fluctuantes de interés permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital anteriormente señalada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 03825000396414.

1. Por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS pesos m/cte. (**\$6.071.732**), por concepto de capital.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE pesos m/cte. (**\$466.611**), por concepto de intereses de plazo, sin que dicha suma supere las tasas máximas fluctuantes de interés permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital anteriormente señalada, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Por Secretaría OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - en la forma prevista en el artículo 630 del E.T.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole el término para excepcionar, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

De igual suerte, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de 10 días para que proponga excepciones de mérito.

Se reconoce a Se reconoce a la profesional del derecho, **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00415-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

Demandado: RUTH MIREYA CELY TORRES.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

PRIMERO: El **EMBARGO** y retención de los salarios que la demandada **RUTH MIREYA CELY TORRES** perciba Como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE FACATATIVA –CUNDINAMARCA-**.

La medida no podrá exceder la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, modificados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984.

Limítese la medida a la suma de \$270.000.000.oo.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor, a efectos de su diligenciamiento por la parte interesada; indicándole al pagador que las sumas de dinero retenidas deben ser consignadas a órdenes de éste juzgado cuenta de depósitos judiciales número 110012031042 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00355-00

Demandante: ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA

Demandado: G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A. Y OTRO.

Por vía de reposición procede este Despacho a revisar el numeral 4º de proveimiento datado el 25 de octubre de 2021, mediante el cual se tuvo por formulado de manera extemporánea el recurso de reposición radicado el día 13 de agosto de 2021 (ver PDF 39) contra el auto admisorio de la demanda adiado 29 de enero de la misma anualidad.

Mediante auto objeto de reproche se consideró que el recurso que la demandada G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A., fue extemporáneo, habida consideración del reconocimiento de personería Jurídica que mediante auto del 12 de abril hogaño se le hubiere hecho al gestor judicial de la aludida entidad, cuya notificación, fue el derrotero para tenerle por notificada en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

La inconformidad expresada por el recurrente estriba en la formulación de incidente de nulidad presentado el día 12 de marzo de 2021, el cual, ha la fecha no ha sido tramitado; y teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso 3º de la norma en cita, el cual señala que *“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Ciertamente, se tiene que, en efecto, el incidente de nulidad formulado por la empresa G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A., no ha sido resuelto; por tal razón, ha de tenerse que los términos de traslado y ejecutoria del auto que admitió la demanda genitora de la presente actuación, no entrarán a correr, hasta tanto se resuelva el mencionado incidente de nulidad.

Por tal razón; y sin perder de vista que el contradictorio no se ha integrado en debida forma; el Despacho se apartará del pronunciamiento realizado en el proveimiento objeto de censura, a efectos de disponer que una vez resuelto el incidente de nulidad pluricitado, e integrado en debida forma el contradictorio, se proveerá lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición que en archivo PDF número 38 del cuaderno principal hubiere formulado la demandada en mención.

Por lo sucintamente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el numeral 4º del auto de fecha 25 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En su lugar, se **DISPONE** que una vez sea resuelto el incidente de nulidad propuesto en cuaderno separado por G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A., e integrado en debida forma el contradictorio; se dispondrá lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición impetrado contra proveído del 29 de enero de 2021.

TERCERO: Respecto del trámite del incidente mencionado en esta providencia, las partes han de estarse a lo dispuesto en auto de esta fecha.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

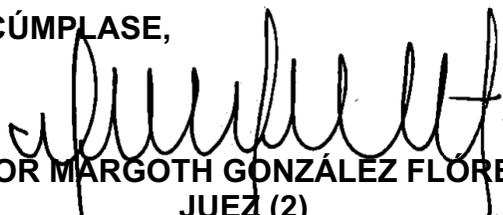
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00355-00

Demandante: ROBERTO ALEJANDRO YEPES VALDERRAMA

Demandado: G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A. Y OTRO.

De la anterior solicitud incidental de nulidad, córrase traslado a las partes por el término de tres días (artículos 129 y 134 del Código General del Proceso), para que se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00243-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GRUPO SACHIEL SAS y otros.

En atención a la documental aportada por la parte demandante en archivos PDF 28 y 20, se dispone tener por notificado a **JUAN VARGAS CUARTAS**, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, a partir del día 27 de OCTUBRE de 2021, quien permaneció en silencio durante el término de traslado de la demanda.

Al no encontrarse oposición dentro del término de traslado a lo pretendido, toda vez que **GRUPO SACHIEL SAS, NUBIA ANDREA LOPEZ COBOS y JUAN VARGAS CUARTAS**, se notificaron del auto de apremio, los primeros, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020; y el último, mediante el aviso del artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término de traslado guardaron estricto silencio, dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. **Liquidense** por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de **\$10.000.000 M/Cte.**, de conformidad con las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00143-00

Demandante: STEN COLOMBIA S.A.S.

Demandado: SERNA TORRES INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS.

Ha de tener en cuenta la gestora judicial del extremo demandante que no es plausible tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas en archivo PDF número 32 de esta encuadernación, toda vez que el correo remitido a gerenciasernatorresingarq@gmail.com, presenta estado de “mensaje enviado con estampa de tiempo”, lo cual, adolece de los lineamientos dados en sentencia C-420 de 2020, habida consideración que no se aprecia el acuse de recibo o la apertura del mensaje por parte del destinatario (PDF 32. Pg. 39).

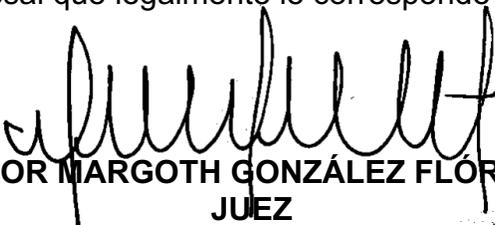
De igual forma se tiene que la notificación surtida en el correo electrónico lballesteros.sernatorresingarq@gmail.com, no será tenida en cuenta por cuanto dicha dirección electrónica no ha sido anunciada, ni en la demanda, ni reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Ahora bien; para los fines legales pertinentes, ha de tener en cuenta este Despacho las diligencias surtidas en punto a lo normado en el artículo 291 (PDF 35 y 36), pues de las mismas se extrae que fueron realizadas en la dirección física de la sociedad demandada denunciada en la demanda.

No obstante; como quiera que la certificación expedida por la empresa de correos, en punto al aviso de que trata el artículo 292; éste no será tenido en cuenta, toda vez que el mismo da cuenta de nota de devolución, no de entrega; como tampoco se evidencia que se haya procedido en la forma prevista en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 (aplicable por analogía), a efectos de tener por entregado el mencionado aviso.

Con lo anterior, se insta a la parte demandante para que proceda en debida forma a la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del CGP en la misma dirección en que se hizo entrega del citatorio, o en su defecto, proceda a informar las direcciones electrónicas de que tenga conocimiento, son de dominio de la sociedad demandada, a fin de autorizar el acto notificadorio en la forma y términos establecidos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efectos de dar impulso al trámite procesal que legalmente le corresponde al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00123-00

Demandante: JESÚS ANÍBAL BEDOYA OSPINA.

Demandado: AMINTA GONZÁLEZ VIUDA DE OJEDA y OTROS.

Como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriado, los memorialistas en archivos PDF numero 16 a 33, deben estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de mayo de 2021 (PDF 14), mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda y se ordenó su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00145-00

Demandante: JOSÉ RENÉ GARCÍA AROCA

Demandado: NELSON HURTADO JARAMILLO y OTROS.

En tanto le asiste la razón al recurrente en la medida que sus solicitudes de corrección de los autos emanados el día 19 de octubre de 2021 resultaron agregadas al expediente ya habiéndose proferido aquellos con fecha 04 de noviembre hogaño; sin embargo, encontrando que su inconformidad se encuentra ajustada a derecho se Dispone:

PRIMERO: Con fundamento en la teoría del antiprocesalismo, según la cual, el auto ilegal no ata ni al juez ni a las partes, el Despacho procede a dejar sin valor ni efecto los proveídos aditados 19 de octubre que militan en archivos PDF número 4 de los cuadernos 2, 3 y 4 del expediente virtual; lo que de suyo conlleva que los autos proferidos los días 04 de noviembre en dichas encuadernaciones corran la misma suerte, junto con el proferido en esa misma fecha en el cuaderno principal, habida consideración que debiendo darse el trámite que legalmente le corresponde a los llamamientos en garantía, no es posible avanzar en el decurso procesal dentro del trámite de la demanda principal.

SEGUNDO: Siendo ello así, las partes habrán de estarse a lo dispuesto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00145-00

Demandante: JOSE RENE GARCIA AROCA

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Por darse los requisitos exigidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el anterior llamamiento en garantía efectuado por **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Por estar la llamada en garantía enterada de la demanda principal, se **NOTIFICA** esta determinación por estado (art. 295 *ibidem*), y se le corre traslado del llamamiento en garantía, por el término de veinte (20) días para que haga las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00145-00

Demandante: JOSE RENE GARCIA AROCA

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Por darse los requisitos exigidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** a **NELSON ARMANDO HURTADO JARAMILLO**.

SEGUNDO: Por estar la llamada en garantía enterada de la demanda principal, se **NOTIFICA** esta determinación por estado (art. 295 *ibídem*), y se le corre traslado del llamamiento en garantía, por el término de veinte (20) días para que haga las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00145-00

Demandante: JOSE RENE GARCIA AROCA

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Por darse los requisitos exigidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el anterior llamamiento en garantía efectuado por **LUIS RAMIRO BEJARANO** y **NELSON ARMANDO HURTADO JARAMILLO** a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Por estar la llamada en garantía enterada de la demanda principal, se **NOTIFICA** esta determinación por estado (art. 295 *ibídem*), y se le corre traslado del llamamiento en garantía, por el término de veinte (20) días para que haga las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00697-00

Demandante: ALAIS HORTENSIA VARGAS Y OTRO

Demandado: LUIS FRANCISCO NIETO GALVIS e INDETERMINADOS

Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la manifestación realizada por la apoderada del extremo actor en archivo PDF número 22 del expediente.

Al margen de lo anterior, y a fin de dar impulso procesal al presente asunto, se ordena que por secretaría se realice la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de **procesos de pertenencia**, a efectos de integrar la Litis con las PERSONAS INDETERMINADAS que pudieren tener algún derecho sobre el bien objeto de litigio, conforme se dispone en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00230-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: COOMPHIA SERVICIOS S.A.S. y otros.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas (PDF. 23), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 del Código General del Proceso).

Dispuesto lo anterior, por Secretaría **DÉ CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en numeral 5º de la parte resolutive de providencia del 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

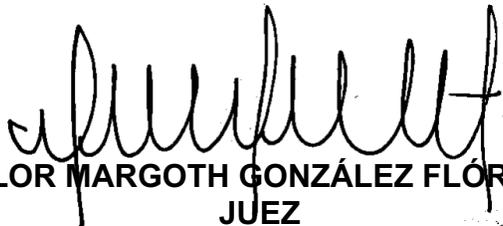
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00479-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
Demandado: IRENE SEADE GARCIA HERREROS

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Dada su ilegibilidad, aporte copia de escritura pública número 17635 del 19 de septiembre de 2019, mediante la cual el BANCO DAVIVIENDA otorga facultades para el endoso del título valor base de ejecución, a efectos de corroborar la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00481-00
Demandante: ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACION.
Demandado: BUNKER ONE AMERICAS S.A. y OTROS.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: En la forma y para los fines del inciso 3º del artículo 75 del CGP, sírvase adecuar el poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta días; obsérvese que para la calificación del presente asunto es menester contar con información actualizada de las partes.

TERCERO: En idéntico sentido al señalado en numeral inmediatamente anterior, proceda respecto de la sociedad AUSTRALIAN BUNKER SUPPLIERS.

CUARTO: Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada sociedad BUNKER ONE AMERICAS S.A.

QUINTO: Para los fines del artículo 82º del CGP, sírvase indicar el domicilio de todos los demandados.

SEXTO: Sírvase aclarar los conceptos por los cuales establece los montos vistos en el juramento estimatorio como perjuicios patrimoniales (Art. 206 CGP).

SEPTIMO: Acredite en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación pre judicial, toda vez que el mismo se echa de menos en la documental aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00608-00

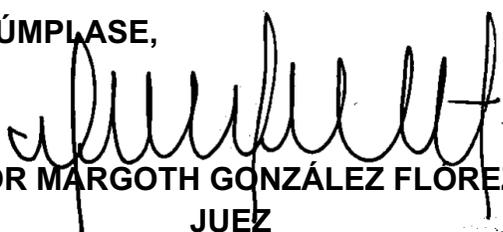
Demandante: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

Demandado: CENTURY FARMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas (PDF. 12), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 del Código General del Proceso).

Dispuesto lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 5º de la parte resolutive de providencia del 02 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00193-00

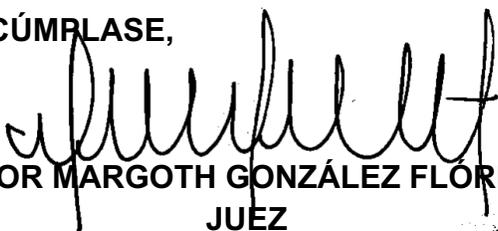
Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: BARCE COMPANY S.A.S. y OTRO.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas (PDF. 19), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 del Código General del Proceso).

Dispuesto lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 5º de la parte resolutive de providencia del 02 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00166-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHORQUEZ

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas (PDF. 22), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 del Código General del Proceso).

Dispuesto lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 5º de la parte resolutive de providencia del 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00550-00

Demandante: FUNDEPARAMOS

**Demandado: PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD
Y ÁREAS PROTEGIDAS**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas (PDF. 77), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 del Código General del Proceso).

De no existir trámite pendiente dentro de la presente actuación, la Secretaría **PROCEDA** al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00054-00

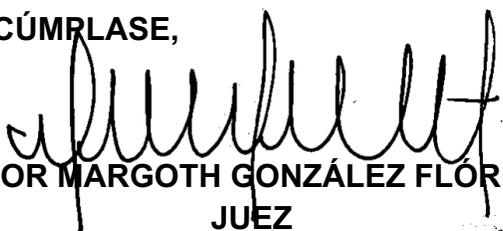
Demandante: MAXAUTOS ALBERTO LTDA.

Demandado: SUMA EQUIPOS S.A.S.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas (PDF. 39), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 del Código General del Proceso).

Dispuesto lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 6º de la parte resolutive de providencia del 06 de mayo de 2021 (PDF 26).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00447-00
Demandante: JOSE HERNAN SERNA GIRALDO
Demandado: MIRIAM HAYDEE SLACEDO MORA

Sería del caso disponer respecto de la admisibilidad de la acción de la referencia, de no ser porque de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se desprende la **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** por parte de esta judicatura, en razón al fuero real, como quiera que el extremo actor, se vale del derecho real de hipoteca para adelantar la presente acción ejecutiva, la cual radica en el municipio de SILVANIA –CUNDINAMARCA-, lugar de ubicación de los predios objeto de dicha acción.

El fuero real, conocido también como el lugar donde se ubican los bienes que son el centro de la controversia, es donde radica la competencia del Juez, siempre que la discusión tenga origen en el ejercicio de derechos reales, tal como lo regla el artículo 28, numeral 7º del CGP, al señalar que: “...*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...*”. Al respecto, el artículo 665 del Código de Civil señala que: “...*Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda* y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.*”

Entonces, si se toma en consideración lo anotado, meritorio resulta concluir que el competente para asumir el conocimiento de éste asunto no es otro que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUSAGASUGÁ –CUNDINAMARCA-, municipio que funge como cabecera de circuito correspondiente a SILVANIA.

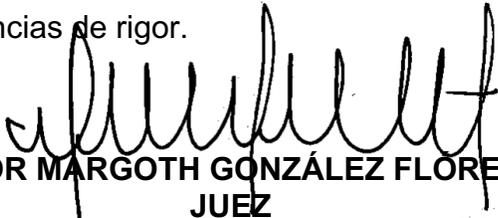
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en cabeza de este Despacho Judicial para el conocimiento del presente asunto, dado el factor territorial en atención al fuero real.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales de Fusagasugá, Cundinamarca, y a efecto de que sean sometidas al Reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esa municipalidad.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2005-000445-00

Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

Demandado: SOCIEDAD AIRTRANS EXPRESS LTDA y OTROS.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el informe de títulos obrante a folio 700, da cuenta de la existencia de tres títulos judiciales a saber:

TITULO	VALOR
4000100001345237	\$4.521.450.00
4000100006288884	\$200.000.00
4000100006751978	\$300.000.00

Y como quiera que no se observa que la entidad demandante haya dado cumplimiento a requerimientos efectuados por este Despacho mediante proveídos del 15 de mayo de 2019 (fl. 636) y 20 de febrero de 2020 (fl. 684), se **Dispone**:

PRIMERO: Poner en conocimiento del extremo demandado, el informe de títulos obrante en folio 700 de esta encuadernación, y que se pone de presente en esta providencia para que haga las manifestaciones pertinentes al respecto.

SEGUNDO: Requerir, tanto al procurador Judicial, como quien haga las veces de representante legal de la entidad demandante, para que, en el perentorio término de 30 días, proceda a rendir informe contentivo de las evidencias de los dineros consignados a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente asunto, so pena de las consecuencias del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00440-00
Demandante: CARLOS ALBERTO GALVIS SIABATTO
Demandado: CONSTRUCTORA E INGENIERÍA VILA S.A.S

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 30 de noviembre de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00456-00D

Demandante: YAMILE MORALES DURÁN y otro.

Demandado: LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA y otro.

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 30 de noviembre de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00439-00

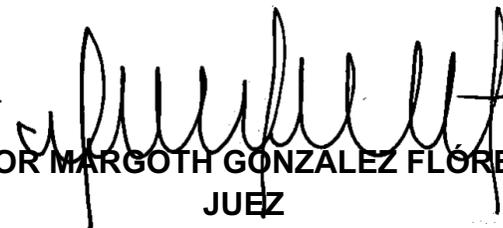
Demandante: LUZ DARY CRUZ NIETO

Demandado: REYNEL VALENCIA VALENCIA.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento y resultados del trámite dado a Despacho Comisorio 024 del 22 de abril de 2019, el cual fue retornado al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante auto del 09 de abril de 2021, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00300-00

Demandante: ELVIRA LÓPEZ

Demandado: JOSÉ ANSELMO GUTIÉRREZ DAZA y otros.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00392-00

Demandante: LUZ NIDIA TORO CÁRDENAS

Demandado: INVERSIONES QUINTA DEL SUR LTDA y otros.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00056-00

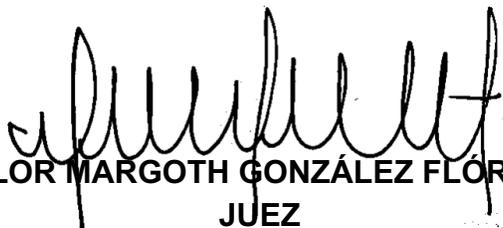
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RICHARD PRADA ORTEGA

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00098-00

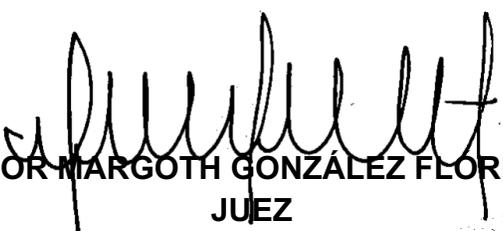
Demandante: JANETH ARIAS MORA

Demandado: JAMES YAMIT PEÑA BURBANO

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00100-00
Demandante: WILLIAM FRANCISCO BERNAL GARZÓN
Demandado: ALICIA ANGARITA NIÑO

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación de la demandada **ALICIA ANGARITA NIÑO**, en archivo PDF número 09 de esta encuadernación virtual.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00236-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIRO ISRAEL PIAMONTE CONTRERAS**

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00245-00

Demandante: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Demandado: PROFESIONALES ASOCIADOS PROYECTAR LTDA.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00277-00
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUISA VIVIANA MOLINA CASTELBLANCO.**

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00324-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: INDUTEXTILES KAYROS S.A.S.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

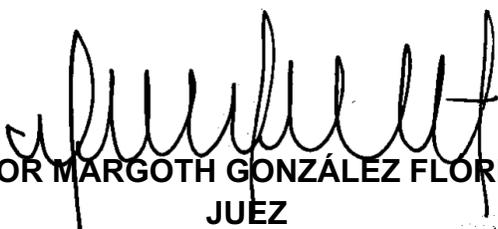
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00331-00
Demandante: RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS
Demandado: CESAR AUGUSTO RUIZ MARTINEZ**

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a integrar en debida forma, el contradictorio de conformidad con los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, o de ser el caso conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00240-00
Demandante: ROSA HELENA PEDRAZA RIVERA
Demandado: NUEVA EPS y OTROS.

No obstante, el poder y demás documental, arrimados en archivos PDF 2 Y 3 del expediente digital; ha de precisarse que al margen de ello; el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año. Obsérvese que la última actuación documentada en esta encuadernación principal, data del 18 de diciembre de 2019; y la misma lo fue, por parte del Despacho (ver página 794 PDF 1. Cdo 1)

Así las cosas, esta Judicatura, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso declarativo iniciado por **ROSA HELENA PEDRAZA RIVERA** en contra de **CLINICA MEDILASER S.A., CLINICA EL LAGUITO S.A., CLINICA VALLE DEL SOL S.A., CLINICA CHIA S.A. (CLINICA CHIA SEDE SOGAMOSO CENTRO)** y **NUEVA EPS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se pudieron haber practicado al interior de la causa de la referencia. De existir remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandante, y dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00218-00

Demandante: **COMPAÑÍA DE ADMINISTRACION AVALES Y SERVICIOS**

Demandado: **JOSE GIOVANNY CUESTA CIFUENTES**

Previo escrutinio del expediente virtual, observa esta Judicatura que el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año. Obsérvese que la última actuación documentada en esta encuadernación principal, data del 12 de junio de 2019; y la misma lo fue, por parte del extremo actor (ver página 43 PDF 1. Cdno 1)

Así las cosas, esta Judicatura, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **COMPAÑÍA DE ADMINISTRACION AVALES Y SERVICIOS** en contra de **JOSE GIOVANNY CUESTA CIFUENTES** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se pudieron haber practicado al interior de la causa de la referencia. De existir remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandante, y dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2015-00091-00

Demandante: THE SOUTHERN BORTHERS ENTERTAINMENT S.A.S.

Demandado: JOHN ESTRADA MONROY

Previo escrutinio del expediente virtual, observa esta Judicatura que el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año. Obsérvese que la última actuación documentada en esta encuadernación principal, data del 09 de octubre de 2019; y la misma se evacuó mediante la celebración de audiencia de que trata el artículo 373 del 317 del Código General del Proceso, y en la cual se fijó para su continuación, el día 12 de diciembre de 2019, sin que ésta se llevara a cabo, como tampoco se advierten allegadas las pruebas allí decretadas de oficio (ver PDF número 06 Cdno 1).

Así las cosas, esta Judicatura, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso declarativo iniciado por **THE SOUTHERN BORTHERS ENTERTAINMENT S.A.S.** en contra de **JOHN ESTRADA MONROY** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se pudieron haber practicado al interior de la causa de la referencia. De existir remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandante, y dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **